



Expediente: **057560243254**
Radicado: **RE-02582-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/07/2026** Hora: **12:08:49** Folios: **19**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-02093 del 07 de febrero de 2024, mediante Auto AU-00388 del 08 de febrero de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.155 y el señor **WILSON MARINO ZAPATA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.946, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-31909, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón.
2. Que mediante Resolución No. RE-00544-2024 del 19 de febrero de 2024, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 01 de marzo de 2024, la Corporación suspendió el trámite de Concesión de Aguas Superficiales presentado por los señores **MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS** y **WILSON MARINO ZAPATA OSORIO**, para usos Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI No. 028-31909, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, debido a las condiciones de desabastecimiento hídrico asociadas al fenómeno de El Niño, disponiendo que el trámite continuaría una vez superadas las condiciones que dieron lugar a la suspensión.
3. Que mediante Resolución No. RE-02916-2024 del 5 de agosto de 2024, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 12 de agosto de 2024, la Corporación dispuso continuar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales iniciado por los señores **MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS** y **WILSON MARINO ZAPATA OSORIO**, para usos Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI No. 028-31909, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, una vez levantadas las restricciones establecidas en el Plan de Contingencia Regional adoptado durante el fenómeno de El Niño. Así mismo, ordenó continuar con la evaluación técnica de la solicitud y realizar la respectiva visita al sitio de interés.
4. Que mediante oficio con radicado CS-10962-2024 del 02 de septiembre de 2024, comunicado el mismo día, la Corporación requirió a los señores **MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS** y **WILSON MARINO ZAPATA OSORIO** para que complementaran la información del trámite, toda vez que, durante la visita técnica y la posterior verificación cartográfica, se evidenció que la vivienda y la actividad ganadera se desarrollaban en el predio identificado con FMI No. 028-31909, mientras que el cultivo de aguacate Hass se encontraba ubicado en el predio colindante identificado con FMI No. 028-29240. En consecuencia, se les solicitó acreditar la propiedad, tenencia o autorización del propietario de este último inmueble, otorgándoles para ello un término de un (1) mes.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X i y cornare

5. Que en atención a la documentación adicional aportada mediante oficio con radicado CE-17695-2024 del 18 de octubre de 2024, la Corporación mediante oficio con radicado CS-14123-2024 del 24 de octubre de 2024, comunicado el día 29 de octubre de 2024, informó a la parte interesada, que la misma debía ser ajustada.
6. Que mediante radicado CE-01247-2025 del 24 de enero de 2025, el señor **MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS** dio respuesta al requerimiento efectuado por la Corporación, informando que se había adelantado la subdivisión del predio identificado con FMI No. 028-29240 y aportando como soporte la Resolución No. 130 del 20 de noviembre de 2024, expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, mediante la cual se otorgó licencia de subdivisión rural del citado inmueble en tres (3) predios, así como los respectivos planos, precisando que el lote de interés corresponde al identificado como Predio No. 3.
7. Que, en atención al oficio interno No. CI-00113-2025 del 28 de enero de 2025, se elaboró el Informe Técnico No. IT-08177-2025 del 18 de noviembre de 2025, respecto del cual, mediante oficio interno No. CI-02040-2025 del 27 de noviembre de 2025, se solicitó su ampliación, con el fin de complementar los aspectos técnicos necesarios para continuar con la evaluación del trámite.
8. Que mediante oficio con radicado CE-01534-2026 del 27 de enero de 2026, el señor Zapata solicitó la reprogramación de la visita técnica, debido a los procesos de cosecha que se adelantaban en la unidad productiva. En atención a dicha solicitud, mediante oficio No. CS-01014-2026 del 28 de enero de 2026, comunicado el 29 de enero de 2026, la Corporación estableció una nueva fecha para la realización de la visita técnica.
9. Que mediante oficio interno No. CI-00408-2026 del 18 de marzo de 2026, se solicita ampliar el Informe Técnico No. IT-01419-2026, al evidenciar que el predio identificado con FMI No. 028-29240 se encontraba jurídicamente cerrado y que de este se habían derivado las matrículas inmobiliarias Nos. 028-35193, 028-35191 y 028-35192; en consecuencia, se solicitó determinar, a partir de las coordenadas tomadas en campo, cuál de los predios resultantes sería beneficiario de la concesión de aguas y, de ser necesario, requerir la autorización de sus propietarios.
10. Que mediante oficio No. CS-03867-2026 del 18 de marzo de 2026, comunicado el día 19 de marzo de 2026, la Corporación requirió a los señores **MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS** y **WILSON MARINO ZAPATA OSORIO** para que allegaran autorización del señor **HERNÁN ALONSO ZAPATA OSORIO**, al evidenciarse que este figura como titular del 20 % del predio identificado con FMI No. 028-35191, derivado del FMI No. 028-29240, otorgándoles para ello un término de un (1) mes, con el fin de continuar con la evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales.
11. Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-06685-2026 del 15 de abril de 2026, el señor **HERNÁN ALONSO ZAPATA OSORIO**, en calidad de copropietario del predio identificado con FMI No. 028-35191, allegó autorización expresa a favor de los señores **MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS** y **WILSON MARINO ZAPATA OSORIO** para adelantar ante Cornare el trámite de Concesión de Aguas Superficiales relacionado con dicho inmueble, dando respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No. CS-03867-2026 del 18 de marzo de 2026.
12. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 27 de enero al 10 de febrero de 2026.

13. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

14. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 20 de febrero de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-03942-2026 del 06 de julio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud presentada y admitida mediante Auto AU-00388-2024, que da inicio al trámite ambiental, se realizó visita técnica el día 23 de agosto de 2024, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-08177-2025 del 18 de noviembre de 2025.

3.2 Revisada la fijación del aviso publicada entre los días 6 y 22 de agosto de 2024, se evidenció que en dicho documento no se indicó que la atención del trámite ambiental involucraba no sólo el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 028-31909, sino también el inmueble con FMI N.º 028-29240, tal como lo exige la normativa vigente para garantizar la participación de terceros con interés.

3.3 En atención a la correspondencia interna CI-02040-2025 del 27/11/2025, y con el fin de garantizar el cumplimiento de la norma y permitir la adecuada participación de las personas interesadas en el proceso, Cornare realizó la fijación de un nuevo aviso entre los días 13 y 27 de enero de 2026.

3.4 Mediante la correspondencia externa con radicado CE-01534-2026 del 27/01/2026, el señor MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS, solicitó a través de su correo electrónico, el aplazamiento de la visita de campo programada para el miércoles 28 de enero de 2026. En atención a esta solicitud, la Corporación dio respuesta mediante radicado CS-01014-2026 del 28/01/2026, reprogramando la visita para el viernes 20 de febrero de 2026.

3.5 Mediante correspondencia externa con radicado CE-01247-2025 del 24 de enero de 2025, el señor Manuel Salvador Zapata Ríos informó que el predio identificado inicialmente con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 028-29240 se encontraba en proceso de subdivisión, para lo cual allegó la Resolución N.º 130 del 20 de noviembre de 2024, expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, y los planos respectivos. Con base en dicha información, mediante correspondencia interna CI-00113-2025 del 28 de enero de 2025, se impulsó el trámite, considerando que la unidad productiva estaba conformada por los predios identificados con FMI N.º 028-31909 y 028-29240.

3.6 Durante la visita técnica realizada el 20 de febrero de 2026, se verificaron las coordenadas de la vivienda, el cultivo y el punto de captación de la quebrada La Cabaña. Al contrastar dichas coordenadas con la información predial disponible en el Geoportal corporativo, se determinó que las obras y actividades objeto de la solicitud se localizan en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 028-35191, denominado PD La Cabaña Predio 1, el cual se deriva del anterior FMI N.º 028-29240. En consecuencia, el predio beneficiario de la concesión de aguas superficiales corresponde al FMI N.º 028-35191, junto con el predio identificado con FMI N.º 028-31909.

3.7 Mediante radicado CE-06685-2026 del 15 de abril de 2026, el señor Hernán Alonso Zapata Osorio, copropietario del predio con FMI N.º 028-35191, otorgó autorización expresa a los señores Manuel Salvador Zapata Ríos y Wilson Marino Zapata Osorio para adelantar el trámite ante Cornare.

3.8 CONSULTA VENTANILLA UNICA DE REGISTRO VUR: De acuerdo al certificado de tradición presentado mediante la correspondencia CE-02093 del 07 de febrero de 2024, para solicitar la concesión, el predio con folio de matrícula **028-31909**, pertenece a los solicitantes de la concesión, como se muestra a continuación:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

DE NOTARIADO
& REGISTRO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-02-2018 Radicación: 2018-028-6-222
c: ESCRITURA 119 DEL 16-02-2018 NOTARIA ÚNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA, NÚMERO 106 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA NOTARIA ÚNICA DE SONSON
EN CUANTO QUE EL ÁREA REAL DEL PREDIO ENGLOBADO ES DE 11 HECTÁREAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ZAPATA OSORIO WILSON MARINO CC# 15383946 X
DE: ZAPATA RIOS MANUEL SALVADOR CC# 15375155 X

El predio con folio **028-35191**, pertenece el 80% a los solicitantes y u 20% al señor Hernán Alonso Zapata Osorio, quien autorizó mediante radicado CE-06685-2026 del 15 de abril de 2026, a los otros dos propietarios para solicitar ante Cornare la concesión de aguas para este predio. A continuación, se describe los porcentajes de propiedad: **(más información ver anexos):**

16/3/26, 2:19 p.m. -VUR

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
15383946	CÉDULA CIUDADANÍA	WILSON MARINO ZAPATA OSORIO	20%
15375155	CÉDULA CIUDADANÍA	MANUEL SALVADOR ZAPATA RIOS	60%
15384480	CÉDULA CIUDADANÍA	HERNÁN ALONSO ZAPATA OSORIO	20%

3.9 Se realizó visita a los predios con folios de matrícula inmobiliaria N° 028 – 31909 y 028 – 35191, de nombre PD La Cabaña Predio 1; en la vereda Áures La Morelia del municipio de Sonsón. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y los señores HERNAN ALONSO ZAPATA OSORIO, Administrador del Predio y CARLOS MARIO SANCHEZ MOREIRA, Trabajador. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.10 Para llegar al predio se toma la vía de Sonsón hacia La Unión, recorriendo aproximadamente 17 kilómetros hasta encontrar las partidas para Abejorral en el sector conocido como La Morelia. De estas partidas continúa hacia La Unión otros 400 metros aprox., después pasar un letrero con techo en madera inmunizada que dice Quebrada Quebra Cacho, se encuentra una casa de pared amarilla y Sócalo verde oscuro, que antes era estadero, ubicada a mano izquierda de la vía en una curva; después de pasar la curva se encuentra una Placa Huella a mano derecha de la vía. Se ingresa por la Placa Huella 1 km aprox. y se encuentra unas partidas, toma la vía hacia la izquierda unos 250 metros y se encuentra la vivienda del predio de pared blanca y sócalo rojo.

3.11 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de Aguacate y cría de ganado Bovino.

3.12 En el predio se identificó La Quebrada La Cabaña, afluente de la Quebrada Moravia y del Río Áures, se estableció el punto de captación de la fuente, se verificó las condiciones de la misma, y se tomaron las coordenadas. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para una vivienda con 2 personas

permanentes 3 trabajadores, cultivo de cultivo de Aguacate con 1000 árboles en 3 hectáreas de terreno y 15 Bovinos.

3.13 La vivienda NO cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, las aguas llegan a un sumidero totalmente tapado con pasto y flores.

3.14 La captación se hace de manera artesanal, utilizando una cámara de toma directa con manguera y un tarro plástico perforado como filtro, que la conduce el agua 200 metros aprox. hasta un tanque de almacenamiento en cemento, medidas 112cm de largo x 97cm ancho y 67cm profundidad, con capacidad para 690 litros. De este tanque se desprenden dos salidas, una para la vivienda y ganado, y la otra para el cultivo. Para los bovinos se mantiene una manguera con una llave de paso en el extremo, para llenar los bebederos en el potrero, y se cierra en el momento de llenar.

3.15 El tanque de almacenamiento no tiene flotador ni accesorios para el control de flujo, el reboce sale al lado del tanque, irrigando el potrero, sin causar socavación ya que el suelo está cubierto por pasto acolchado.

3.16 Se cuenta con 1 solo punto de preparación de mezclas, conectado a un pozo de desactivación en funcionamiento. Las aguas residuales no domésticas tratadas el este pozo salen al suelo y se infiltran, ya que no tienen tanque de almacenamiento externo para recircular las aguas generadas.

3.17 El predio cuenta con una bodega para almacenamiento de insumos, agroquímicos y herramientas. Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados a la empresa Campo Limpio para disposición final cada dos meses.

3.18 **Ubicación de los predios:** De acuerdo con la verificación realizada en el Geoportal Corporativo de Cornare Map GIS 9.0 y con las coordenadas tomadas durante la visita técnica, se determinó que los predios beneficiarios de la presente concesión de aguas corresponden a los identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria N.º 028-31909 y 028-35191, ubicados en la vereda Áures La Morelia del municipio de Sonsón.

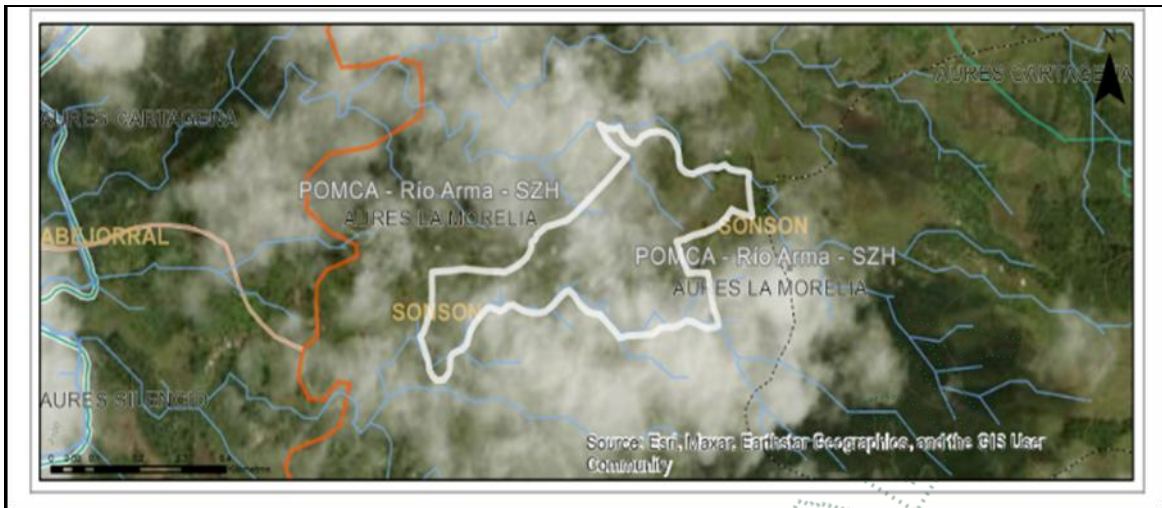
Se precisa que los demás predios derivados del Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 028-29240, identificados durante el proceso de subdivisión con los folios N.º 028-35192 y 028-35193, no hacen parte del presente trámite de concesión de aguas, toda vez que no pertenecen a los usuarios solicitantes.

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIOS FMI - 028-31909 y 028-29240

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	AURES LA MORELIA
Subcuenca (NSS2)	Rio Aures
Microcuenca (NSS3)	Q. Moravia
Área analizada	15.12



Fuente: Geoportal Cornare MapGis 8.0

3.19 Determinantes Ambientales:

Los predios de interés se enmarcan en el POMCA del Río Arma, para lo cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Al realizar la consulta en el Geoportal Corporativo Map GIS 9.0, se evidenció que el sistema aún no registra de manera individual las determinantes ambientales correspondientes a los predios resultantes de la subdivisión, identificados con folios de matrículas **028-35191, 028-35192 y 028-35193**, conservando la información asociada al predio matriz identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º **028-29240**. En ese sentido, y teniendo en cuenta que la totalidad del predio matriz (**100%**) se encuentra clasificada como **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA**, sin evidenciarse diferencias en las determinantes ambientales del suelo frente al predio derivado identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 028-35191, objeto de la presente concesión, para efectos del presente informe **se adopta la información ambiental reportada por el sistema para el predio matriz 028-29240**. A continuación se describe la delimitación de cada predio:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	15.12	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Los predios beneficiarios de la concesión, identificados con folios de matrículas inmobiliarias **No. 028-31909 y 028-35191**, se encuentran 100% en Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA, donde se permite el desarrollo de actividades agropecuarias como las que se desarrollan actualmente con cultivo de Aguacate y Ganadería.

3.13 En usuario deberá hacer implementar un **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**, realizar mantenimiento según las indicaciones del fabricante y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

3.14 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.15 El Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA será evaluado en el formato anexo.

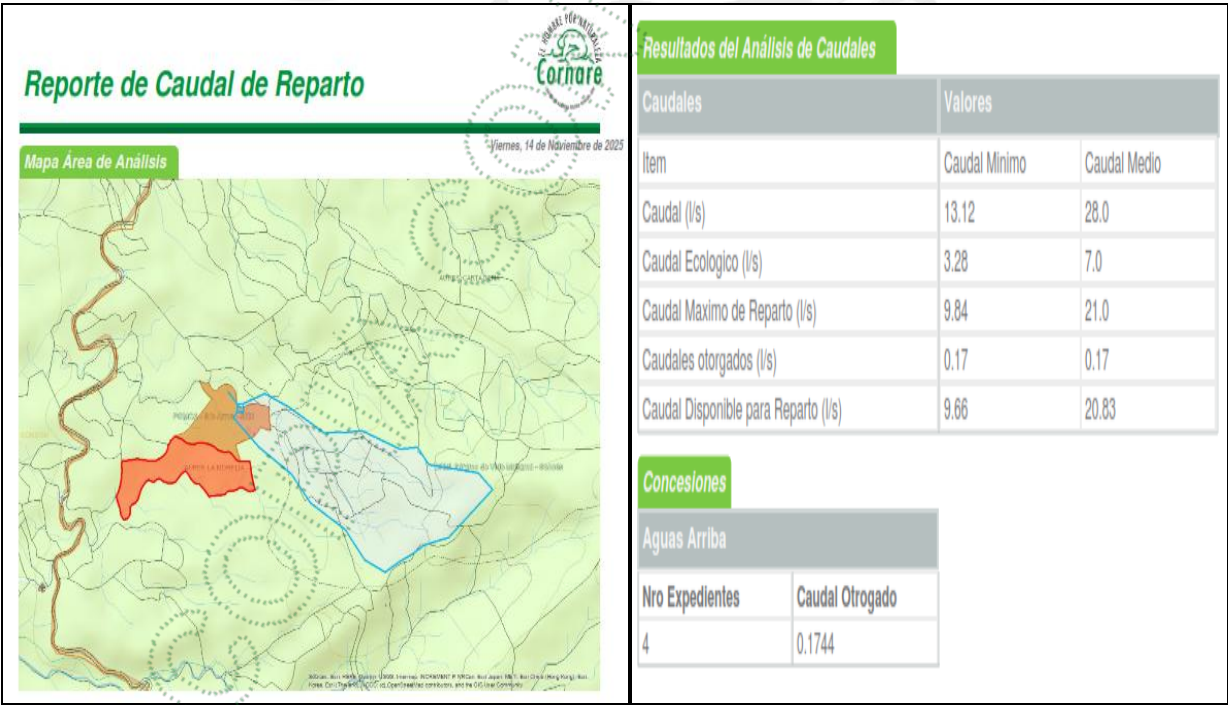
3.16 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA LA CABAÑA	14/11/2025	GEOPORTAL	13.12	9.84
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE TOMARON LAS COORDENADAS EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL POR CAMARA DE TOMA DIRECTA CON MANGUERA, CON PRESENCIA MUCHAS LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON MUCHAS HORAS DE SOL, Y POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) **Caudal de reparto:** La fuente denominada La Cabaña cuenta con un caudal máximo de reparto de 9,84 L/s, se ha otorgado 4 concesiones por 0,17 L/s; quedando un caudal disponible para reparto de 9,66L/s:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA CABAÑA	Caudal total	13.12	28.0
	Caudal ecológico	3.28	7.0
	Caudal máximo de reparto	9.84	21.0
	Caudales otorgados	0.17	0.17
	Caudal disponible para reparto	9.66	20.83



c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>NO</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: N/A	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: SI: 1 TANQUE DE CEMENTO CAPACIDAD PARA 690 LITROS SIN FLOTADOR Estado: BUENO Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	0,81	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90/lt/persona permanente/día 45/lt/persona transitoria/día	1	3	2	0,0036	30	LA CABAÑA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0036 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1L/árbol - día	3 has (1000 árboles)	AGUACATE	MANGUERA	80	14	0,0116	LA CABAÑA
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,0116L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	15	0	0	0	0,0122	LA CABAÑA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,0122 L/s	
TOTAL CAUDAL PARA TODOS LOS USOS						0,0274 L/s	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	2 personas =90/lt/persona permanente/día 3 personas = 45/lt/persona transitoria/día	0,0036	LA CABAÑA
RIEGO Y SILVICULTURA	1.000 árboles = 1L/árbol - día	0,0116	LA CABAÑA
PECUARIO	15 Bovinos = 70 L/animal-día	0,0122	LA CABAÑA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0,0274 L/s	

* Módulo de consumo según resoluciones RE-03991-2023 del 18/09/2023 y RE-00802-2024 del 11/03/2024 vigente de **Cornare**.

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **SI**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

4 CONCLUSIONES:

4.1 La fuente LA CABAÑA; posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

4.4 Las actividades desarrolladas en el predio están acordes con POMCA del Río Arma y el PBOT Municipal, al encontrarse 100% en Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA, donde se permite el desarrollo de actividades agropecuarias como cultivo de Aguacate y Ganadería.

4.5 En usuario deberá implementar Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, realizar mantenimiento de acuerdo a las indicaciones del fabricante y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

4.6 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

4.7 De acuerdo con la verificación de las coordenadas tomadas en campo, la revisión de la información predial y la autorización allegada mediante radicado CE-06685-2026, se concluye que el predio beneficiario de la concesión de aguas superficiales, derivado del anterior FMI N.º 028-29240, corresponde al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N.º 028-35191, junto con el predio con folio 028-31909. En el numeral 3.8 de las observaciones se describe los propietarios de cada predio y los porcentajes de participación.

Registro fotográfico:



Punto de captación fuente La Cabaña



Zona adyacente a la captación Quebrada La Cabaña



Tanque de almacenamiento



Punto de preparación de mezclas con pozo de desactivación

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Vivienda y punto donde se encuentra tapado el sumidero



Bovinos y cultivo de aguacate establecido



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(….)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03942-2026 del 06 de julio de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que, si bien el trámite de Concesión de Aguas Superficiales fue iniciado inicialmente en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-31909, durante el desarrollo de la evaluación técnica y documental se evidenció que la actividad objeto de abastecimiento se encuentra asociada igualmente a un inmueble que para ese momento se identificaba con el FMI No. 028-29240. Posteriormente, como consecuencia del proceso de subdivisión adelantado sobre este último, dicho folio fue cerrado y se generaron nuevas matrículas inmobiliarias, determinándose, a partir de la información obrante en el expediente y de las coordenadas obtenidas durante la visita técnica, que la actividad objeto de evaluación se localiza específicamente en el predio actualmente identificado con FMI No. 028-35191. En consecuencia, la variación en la identificación predial obedece a la actualización de la realidad jurídica y catastral del inmueble evidenciada durante el trámite, sin que ello implique que la evaluación técnica se haya efectuado sobre un lugar distinto al objeto de la solicitud, toda vez que la visita y las verificaciones en campo fueron realizadas en el sitio donde efectivamente se desarrolla la actividad para la cual se requiere el recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.155 y al señor **WILSON MARINO ZAPATA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.383.946, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-31909 y 028-35191, ubicado en la vereda Aures del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Nombre del predio	LA CABAÑA 3 PD LA CABAÑA PREDIO 1	FMI:	028 – 31909 028 – 35191	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	43.97	5	48	34.35	2355
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	LA CABAÑA			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	27.76	5	48	25.03	2436
USOS						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO					0,0036				
2	RIEGO Y SILVICULTURA					0,0116				
3	PECUARIO					0,0122				
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0,0274 L/s</u> (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0,0274 L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS** y al señor **WILSON MARINO ZAPATA OSORIO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “La Cabaña” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de esta.
- 2.** Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado ya que el pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas, con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.
- 3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 4.** Deberán garantizar que los tanques de almacenamiento y los abrevaderos, siempre estén dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 5.** Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Reportar anualmente a Cornare el análisis de los caudales registrados, expresados en litros por segundo (l/s), con base en la información obtenida a través de los micromedidores instalados, adjuntando los soportes y registros correspondientes que permitan verificar el comportamiento y control del recurso hídrico utilizado.
6. Implementar y mantener un Programa de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) que incluya el uso responsable de medicamentos veterinarios e insumos agropecuarios, así como medidas para prevenir la contaminación de los recursos naturales. Asimismo, deberán establecer e implementar medidas para el manejo integral de los residuos ordinarios, especiales y peligrosos generados por la actividad. De igual manera, deberán desarrollar prácticas de manejo y conservación del suelo y del recurso hídrico, orientadas a prevenir su degradación y minimizar los impactos ambientales derivados de la actividad ganadera.
7. Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS** y el señor **WILSON MARINO ZAPATA OSORIO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (0,0274 L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (5%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,0014 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,0014 (%): 5
- **ACTIVIDADES:**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$250.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	200	\$300.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 3.	10	\$500.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Indicador Actividad 4.	10	\$280.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Indicador Actividad 5.	1	\$500.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
	TOTAL	\$1.830.000	

Parágrafo 2°. Deberán presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos, el cual puede descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/>

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MANUEL SALVADOR ZAPATA RÍOS** y al señor **WILSON MARINO ZAPATA OSORIO**, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.43254.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ ▶ cornare